



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

RADICADO: 2016-00241-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **JOSÉ DAVID RAMÍREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.132.321**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

OFICIO N°.: 00089

RADICADO: 05-129-40-89-001–2016–00241-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **JOSÉ DAVID RAMÍREZ AGUDELO**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) del señor **JOSÉ DAVID RAMÍREZ AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.132.321.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

RADICADO: 2017-00076-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) de la señora **ANGELA MARÍA SÁNCHEZ USMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.711.348**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

OFICIO N°.: 00084

RADICADO: 05-129-40-89-001–2017–00076-00

Señores:

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **ANGELA MARÍA SÁNCHEZ USMA**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador (nombre y ubicación) de la señora **ANGELA MARÍA SÁNCHEZ USMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.711.348.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

Rad. 2018-00568

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 29 de enero de 2021

SEÑOR.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS.
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.
DEMANDADO : JULY MARCELA BORJA QUINTERO Y
JHONATAN ANDRES LOPEZ ZULETA
RADICADO : 2018-00568

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia. Y a requerimiento del despacho con los dineros entregados mes a mes hasta el momento.

Atentamente,


LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
C.C. No. 32.208.997 de Medellín
T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Medellín, 29 de enero de 2021											
Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99			
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima		Mora Hasta (Hoy)		15-ene-21		1-ene-07			
Mora TEA pactada, a mensual >>>								4-ene-07			
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo					
Saldo de capital, >>						Microc u Otros					
Intereses liquidados, fls >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-may-18	15-ene-21		1,5			3.210.558,00		0,00	Valor	Folio	0,00
12-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.210.558,00	19	45.823,40			45.823,40
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.210.558,00	30	71.849,80			117.673,20
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.210.558,00	30	71.062,27			188.735,47
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.210.558,00	30	70.778,24			259.513,71
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.210.558,00	30	70.367,51			329.881,22
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.210.558,00	30	69.797,86			399.679,08
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.210.558,00	30	69.354,05	234.372,00		234.661,14
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.210.558,00	30	69.068,40	703.116,00		(399.386,46)
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.811.171,54	30	59.808,28			59.808,28
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.811.171,54	30	61.309,24			121.117,52
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.811.171,54	30	60.393,01	262.408,00		(80.897,47)
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.730.274,07	30	58.519,97			58.519,97
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.730.274,07	30	58.574,02	745.305,00		(628.211,00)
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.102.063,07	30	45.013,44			45.013,44
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.102.063,07	30	44.971,81	496.870,00		(406.884,74)
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.695.178,32	30	36.334,00			36.334,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.695.178,32	30	36.334,00	248.435,00		(175.766,99)
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.519.411,33	30	32.235,37	248.435,00		(216.199,63)
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.303.211,71	30	27.558,00			27.558,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.303.211,71	30	27.402,61	248.435,00		(193.474,40)
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.109.737,31	30	23.179,84			23.179,84
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.109.737,31	30	23.499,80			46.679,64
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.109.737,31	30	23.378,55			70.058,19
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.109.737,31	30	23.091,40			93.149,59
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.109.737,31	30	22.536,92			115.686,51
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.109.737,31	30	22.459,05			138.145,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.109.737,31	30	22.459,05			160.604,61
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.109.737,31	30	22.648,05			183.252,67
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		1.109.737,31	30	22.747,97			206.000,64
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.109.737,31	30	22.425,67			228.426,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.109.737,31	30	22.147,00			250.573,31
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.109.737,31	30	21.721,98			272.295,29
1-ene-21	15-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.109.737,31	15	10.782,47			283.077,76
RESULTADOS >>								1.369.633,07	3.187.376,00		283.077,76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

Rad. 2019-00341

De conformidad con lo establecido en auto del 22 de enero de 2021, se fija como fecha para efectuar la audiencia en trámite incidental de oposición a la diligencia de secuestro, el día **04 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes, que es de su deber concurrir a la diligencia con los testigos solicitados y decretados, debiendo suministrar los medios tecnológicos que permitan la inmediación de la prueba, esto es, su visualización y posibilidad de escucharse, en aras de materializar el derecho de contradicción y defensa como arista que funda el núcleo esencial del debido proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

Radicado: 2020-00088-00

Siendo la etapa procesal, se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Contrato de arrendamiento.
- Cesión del contrato.
- Notificación de cesión del contrato de arrendamiento.
- Deposito Banco Agrario de canon de arrendamiento.

2. DENIEGUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDADO EDWIN ALBERTO ESCOBAR SÁNCHEZ, toda vez que la prueba documental arrojada al sumario por los extremos procesales dan cuenta de los elementos necesarios para emitir decisión de fondo, teniéndose que en la contestación de la demanda, se expresó por el demandado lo relativo a la calidad de subarrendatario respecto del bien inmueble objeto de *litis*; razón de suyo que el interrogatorio se torne impertinente, en tanto, no aportaría hechos nuevos al proceso, a más de los tenidos en el libelo de resistencia.

PARTE DEMANDADA: EDWIN ALBERTO ESCOBAR SÁNCHEZ

1. PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas las cuales se relacionan así:

- Recibos de pago realizados a Blanca Luz Arenas Muñoz.
- Recibos de pago realizados en el Banco Agrario (45688, 3190691, 3202862).
- Carta enviada a la demandante y los arrendatarios.

2. DENIEGUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL solicitada en el escrito de contestación a la demanda y que corresponde a **WILDER GUISAO, NORBERTO ARDILA y JORGE ARTUNO CANO LÓPEZ,** toda vez que no se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 212 del C.G del P., al no indicarse sobre qué hechos depondrán, no siendo verificable la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba.

Teniendo en cuenta que la prueba decretada refulge en documental, ejecutoriado este auto se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



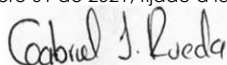
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 29 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00035-00
Demandante: Colpensionados S.C.
Demandado: Rubén Darío Calle Agudelo
Auto Interlocutorio: 00082
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Para efectos de claridad, indicará las razones por las que pretende el cobro de intereses remuneratorios por valor de \$29.199, pese a que alude en los hechos que no se ha pagado emolumento alguno, para lo cual en el pagaré base de recaudo se estatuye como valor de intereses de plazo la suma de \$1.536.110.

SEGUNDO: En caso que el demandado hubiese efectuado pago alguno, lo discriminará en los hechos de la demanda.

TERCERO: Señalará la tasa a la que fue pactada el pago de los intereses de plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00036-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Renso de Jesús González Ortiz
Auto Interlocut.: 00083
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RENDO DE JESÚS GONZÁLEZ ORTIZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15.846.457)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 54181015553, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 03 de octubre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS** con T.P. número **97.367** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 29 de enero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00038-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Leonardo Guzmán Loaiza
Auto Interlocut.: **00085**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ LEONARDO GUZMÁN LOAIZA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$32.200.000,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 5410096969, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 07 de octubre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.134.188,00)** correspondiente a la obligación de tarjeta de crédito american express número 377815150783484, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 17 de octubre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS** con T.P. número **97.367** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

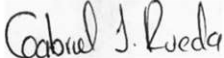
[Handwritten signature]

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 015 el presente auto.

Caldas, febrero 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO